

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Al concurrir en el presente procedimiento los requisitos establecidos en el artículo 60.1 y .3 de la Ley Jurisdiccional 29/98, de 13 de julio, **es procedente** recibir el juicio a prueba en relación a los **puntos de hecho** de la parte actora.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

PRIMERO.- Recibir el presente recurso a prueba, que versará sobre los puntos de hecho de la parte actora.

SEGUNDO.- Abrir el período común de **VEINTE DIAS** para practicar los medios de pruebas que se declaran pertinentes:

- En cuanto a las pruebas solicitadas por la **actora se inadmite a documental 2.1.1 y la testifical de forma íntegra por inidónea**, se admite el resto de prueba.

Para la práctica de las admitidas, se acuerda:

A la **DOCUMENTAL presentada por la actora**. Se tiene por reproducido a efectos probatorios los documentos aportados al escrito de interposición del recurso, los aportados a esta demanda y los contenidos en el expediente administrativo.

A la **MAS DOCUMENTAL 2.1** (excepto la documental 2.1.1 que se inadmite) se requiere a la Administración demandada, **por medio de su representación**, para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS**, certifique lo solicitado en la demanda.

A la MAS DOCUMENTAL 2.2 Librese el oportuno oficio al MINISTERIO DE SANIDAD para que en el plazo de DIEZ DÍAS, certifique lo solicitado en la demanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial. Para la interposición de dicho recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en Santander, Cuenta n° ES5500493569920005001274, CONCEPTO 0445.0000.92.0014.22.



Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados
al margen. El Ilmo. Sr. Magistrado D.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX votó en Sala y no pudo firmar por
problemas técnicos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.